

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pesetas.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 >
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 >
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 >

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de treinta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas el 10 por 100
Idem id.	de 250 id. el 20 por 100
Idem id.	de 500 id. el 30 por 100
Idem id.	de 1.000 id. el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes disponiendo que los expedientes de sucesión de los títulos de Marqués de San Juan de Piedras Albas, Conde de la Romera, Marqués de Novaliches y Conde de Solterra, estén de manifiesto en la Sección correspondiente de este Ministerio durante un plazo de quince días.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se convoque á concurso á los Inspectores provinciales de Sanidad, para proveer la Inspección de la provincia de Gerona.

Otra anulando la Real orden de 24 de Junio de 1898, en la cual se declaraba de utilidad pública el Establecimiento proyectado para la explotación de las aguas minero-medicinales del manantial denominado Cuquets, provincia de Lérida, y

disponiendo se autorice la venta embotellada de estas aguas en las farmacias y depósitos autorizados.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmando la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real á la Compañía concesionaria del Ferrocarril de Valtepeñas á Puertollano.

Otra disponiendo se realicen por Administración las obras del camino vecinal de Fuente Olmedo al Llano de Olmedo, provincia de Valladolid.

Otra disponiendo que si los caminos vecinales á que se refiere la Real orden de 19 de Octubre último se ejecutan por trozos que tengan por sí solos utilidad para el tráfico, el depósito previo que deben realizar las Diputaciones y Ayuntamientos del importe que les corresponde satisfacer, será sucesivamente el que se refiera á dichos trozos, si bien el compromiso que se contraiga se referirá á todo el camino.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaría. — Programa para las oposiciones á las plazas vacantes en la Subsecretaría de este Ministerio de Escribientes cuartos, Oficiales de Administración de quinta clase.

Dirección General de los Registros y del Notariado. — Anunciando hallarse vacante el Registro de la Propiedad de Sedano.

GOBERNACIÓN. — Inspección General de Sanidad exterior. — Circular declarando limpias las procedencias de Sañi y Casablanca (Marruecos).

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORRAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 75.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 del Reglamento provisional sobre procedimiento administrativo de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el expediente de sucesión en el título de Marqués de San Juan de Piedras Albas esté de manifiesto en la Sección correspondiente de este Departamento durante un plazo de quince días, que empezará á contarse desde el día 1.º de Diciembre próximo venidero, á fin de que los interesados en dicho expediente puedan informarse del derecho que á cada uno asiste.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1909.

MARTINEZ DEL CAMPO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 del Reglamento provisional sobre procedimiento administrativo de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el expediente de sucesión en el título de Conde de la Romera esté de manifiesto en la Sección correspondiente de este Departamento durante un plazo de quince días, que empezará á contarse desde el día 1.º de Diciembre próximo venidero, á fin de que los interesados en dicho expediente puedan informarse del derecho que á cada uno asiste.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1909.

MARTINEZ DEL CAMPO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 del Reglamento provisional sobre procedimiento administrativo de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el expediente de sucesión en el título de Marqués de Novaliches esté de manifiesto en la Sección corres-

pondiente de este Departamento durante un plazo de quince días, que empezará á contarse desde el día 1.º de Diciembre próximo venidero, á fin de que los interesados en dicho expediente puedan informarse del derecho que á cada uno asiste.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1909.

MARTINEZ DEL CAMPO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 del vigente Reglamento sobre procedimiento administrativo de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el expediente de sucesión en el título de Conde de Solterra esté de manifiesto en la Sección correspondiente de este Departamento durante un plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el día 1.º de Diciembre próximo venidero, á fin de que los interesados en dicho expediente puedan informarse del derecho que á cada uno asiste.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1909.

MARTINEZ DEL CAMPO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Declarada vacante la Inspección de Sanidad de la provincia de Gerona, por Real orden de 17 de Septiembre último, y siendo necesario proveerla en propiedad, con la mayor urgencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á concurso á los Inspectores provinciales de Sanidad, para proveer la Inspección de la provincia de Gerona, que está vacante, así como las que pudieran resultar en igual concepto hasta y durante la adjudicación de la misma.

2.º Que el concurso se verifique bajo la presidencia de V. I., y actuando como Secretario el Jefe del Negociado respectivo, á las once de la mañana del día 21 del corriente, en el salón de actos de este Ministerio.

3.º Que en ese acto puedan tomar parte personalmente, ó por poder notarial en forma, presentado en el Registro General del Ministerio, hasta las doce de la noche del día 19, todos los Inspectores provinciales de Sanidad, ya reconocidos como tales, que lo deseen.

4.º Que la elección de plaza vacante ó que vacue en el acto del concurso, se haga por los concursantes, presentes ó representados, según el orden de preferencia que les dé su número de calificación en las respectivas oposiciones, figurando los nuevos Inspectores nombrados por Real orden de 10 de Julio último, en el lugar que la misma preceptúa.

5.º Que están obligados á solicitar plaza todos los que en la actualidad no figuren en situación de excedencia, ó no desempeñen alguna, y que si agotado el primer turno de elección resultase por cualquier circunstancia sin proveer alguna Inspección, se proceda en segundo turno á designar en igual forma al que haya de desempeñarla de entre los Inspectores que han ingresado en virtud de las últimas oposiciones, siguiendo el orden de la propuesta formulada por el Tribunal.

6.º Que terminado el concurso, se formalice el acta del mismo, suscribiéndola V. I., el Secretario y los concursantes, y sometiéndola después á la aprobación de este Ministerio, que otorgará los debidos nombramientos, y

7.º Que esta disposición se publique con toda urgencia en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1909.

F. D.,
ALBA.

Ilmo. Señor Inspector general de Sanidad Interior.

Vista la instancia presentada por don Secundino Gorgot y Feliú, en solicitud de que se le autorizase para abrir al servicio público el Establecimiento construído para la explotación, con fines terapéuticos, de las aguas minero-medicinales que emergen del manantial de su propiedad, en término de Rubirat, en esa provincia, así como para exportar, embotelladas, las aguas de referencia:

Resultando que en apoyo de su solicitud manifiesta que por Real orden de este Ministerio de 24 de Junio de 1898, fué declarado de utilidad pública el Establecimiento proyectado para el uso de las dichas aguas, pero sin autorizar su venta embotellada hasta tanto que se hubiese hecho un perfecto captado del manantial y se hubiera construído el Establecimiento proyectado, y se contase con todos los medios para la buena aplicación del remedio hidromineral; que llevados á cabo los necesarios trabajos de captage, aparece que el caudal de agua ha disminuído de 5.000 litros en las veinticuatro horas á 486, extremo que justifica acompañando un acta de aforo autorizada por los Ingenieros industriales D. José de Carael, don Jaime Baladía y D. José Soldevilla; que con esa cantidad no es posible atender á las necesidades de un Establecimiento balneario, por lo cual se ha visto obligado á modificar el proyecto, reduciéndolo considerablemente, según se demuestra por los planos que acompaña; que teniendo en cuenta los caracteres químicos de estas aguas, y que su principal uso es en bebida, ha montado una instalación para el embotellamiento, con todos los adelantos modernos, de la que también se unen los correspondientes planos:

Resultando que además de los documentos ya referidos se acompaña una Memoria y análisis de estas aguas, suscrita la primera por D. Rafael Rodríguez Mendoza, y el segundo por D. Ramón Codina Lasgán, una Memoria explicatoria de la obras de captage realizadas en el manantial, autorizada por D. G. Brunet, Ingeniero Director de la explotación, así como los planos de las edificaciones construídas:

Resultando que, remitido este expediente al Ingeniero de Minas de la provincia, á fin de que comprobase la disminución de caudal que se alega, este funcionario manifiesta que del aforo por él practicado aparece que en las veinticuatro horas da la cantidad de 701 litros:

Vistas las Reales órdenes de 24 de Junio de 1898, 17 de Mayo de 1886, los artículos 5.º al 8.º del Reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, y los 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que con la cantidad de 701 litros cada veinticuatro horas, que es el caudal de agua que hoy tiene este venero, no es posible en manera alguna atender á los servicios hidroterápicos, y,

por lo tanto, el uso de estas aguas ha de limitarse exclusivamente á su venta embotellada, según dispone la Real orden de 17 de Mayo de 1887:

Considerando que, en virtud de tal hecho, la declaración de utilidad pública otorgada por Real orden de 24 de Junio de 1898 al Establecimiento proyectado entonces, debe anularse, toda vez que la escasez de caudal no permite el aprovechamiento del remedio hidromineral en todos sus usos en el referido Establecimiento.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Sanidad interior y la Sección de aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se anule la Real orden de 24 de Junio de 1898, por la cual se concedió la declaración de utilidad pública del Establecimiento proyectado para la explotación de las aguas minero-medicinales que emergen del manantial denominado Cuquets ó Municipal, en término de Rubinat, en esa provincia, y cuyo manantial es propiedad de D. Secundino Gorgot.

2.º Que, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 17 de Mayo de 1887, se autorice la venta embotellada de estas aguas en las Farmacias y depósitos autorizados; y

3.º Que para el embotellamiento de las mismas se tenga en cuenta para su cumplimiento las prescripciones de los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1909.

F. D.,
ALBA.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lérida.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real al concesionario de la línea de Valdepeñas á Puertollano, á causa del mal estado de conservación de la vía, la Sección segunda de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 9 de Agosto de 1909 se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real al concesionario de la línea de Valdepeñas á Puertollano, á causa del mal estado de conservación de la vía; asunto pasado á informe del Consejo por la Dirección General de Obras Públicas, con fecha 29 de Mayo de 1909.

»Del expediente de imposición de la multa aparece, en primer lugar, que, con fecha 10 de Diciembre de 1907, el Ingeniero Jefe de la Tercera División de Ferrocarriles se dirigió al Gobernador de la provincia mencionada, manifestándole que, en vista de los informes recibidos del personal encargado de la inspección del ferrocarril de que se trata, había hecho por escrito varias advertencias, que no habían merecido contestación á la Empresa concesionaria de dicha línea, llamando su atención acerca de la necesidad urgente de reparar la vía, y particularmente de renovar las traviesas, y señalando el número de ellas que mensualmente habían de ser sustituidas.

»El citado Jefe trasladó además al Gobernador una comunicación, en la que el Ingeniero Inspector describía detalladamente el estado de la vía y los descarrilamientos á que daba lugar, y concluía exponiendo que era tal, á pesar de las órdenes de la División, de las cuales no se había hecho caso, que si inmediatamente no se procedía á una reparación rápida y completa y se reducía á 10 kilómetros por hora la velocidad máxima de los trenes, dicho Ingeniero no podrá responder de lo que pudiera ocurrir.

»En vista de ello, el Ingeniero Jefe termina su comunicación manifestando que, con la misma fecha, ordenaba la reducción de la velocidad propuesta, y que creía oportuno proponer la imposición de una multa de 500 pesetas á la Empresa en cuestión.

»Ésta, en un largo escrito, alegó en su descargo el temporal que había reinado en toda la Península, y aun fuera de ella, desde principios de Octubre hasta principios de Febrero, haciendo intransitables los montes de donde proceden las traviesas y reblandiendo el suelo en que descansa la vía, que es, dice, de naturaleza arcillosa, y originando así los descarrilamientos que el Ingeniero Inspector dice haber sufrido en un solo viaje por la línea.

»Oída de nuevo la División, el Jefe de ella insistió en proponer la multa por hallarse conforme con lo que exponía el Ingeniero Inspector en una comunicación, de la que acompañó copia, y en la cual dicho Ingeniero impugnaba las razones expuestas por la Compañía, manifestando que el que hubiera habido en otras regiones de la Península temporales y desgracias no era motivo para que no se tuviera un repuesto de traviesas ni se hubieran acopiado en tiempo oportuno las que desde el mes de Septiembre se le venían pidiendo; que la Empresa nada había hecho en mucho tiempo, como lo demostraba el que hubiera en la línea un 70 por 100 de traviesas completamente inservibles, y que los descarrilamientos no habían ocurrido exclusivamente en la visita que había hecho á la línea, y continuaban verificándose y ocasionándose

continuos retrasos en la marcha de los trenes.

»Pasado el asunto á la Comisión provincial, esta Corporación informó en sentido favorable á la imposición de la multa, por considerar que, según se desprende del expediente, la Compañía había prescindido de las observaciones de la División; que el estado de la vía era deplorable; que constantemente estaban ocurriendo percances, y que llegaría día en que se produjera alguna desgracia, siendo responsable de estos hechos la Compañía.

»El Gobernador impuso, finalmente, la multa en cuestión, y la Compañía solicita su condonación en una instancia, en la que alega el no haber sido oída, el haberse invertido en la reparación de la vía, desde que se hicieron cargo de ella los obligacionistas de la Empresa, absolutamente todos los productos de la explotación, el haberse reducido en un año, desde que la División propuso la multa, de 70.000 á 38.500 el número de traviesas inútiles, como se podía probar por los mismos oficios de la División, y el haberse redundar la exacción de la multa en perjuicio de la reparación misma, puesto que con dicho correctivo se distrae una parte de las sumas que la Empresa invierte en la renovación de traviesas.

»El Gobernador, al elevar dicha instancia á la Superioridad, es de parecer que sea desestimada, por no resultar cierto que no haya sido oída la Empresa, y porque ésta no aduce razón que no haya alegado en su escrito anterior.

»El Negociado de Explotación de Ferrocarriles se opone á la condonación de la multa, por resultar que la Compañía alega los entorpecimientos ocasionados por el temporal, pero no cita las órdenes que, según la División, se le habían dado hacía bastante tiempo, para que, de un modo regular, se efectuara en todo tiempo la conservación del ferrocarril, y de no hacerlo así, la Compañía no cumplía la obligación que le impone el artículo 22 del pliego general de condiciones para la concesión de ferrocarriles, y el artículo 26 del Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles.

»En cuanto á anular el expediente, como pide la Empresa, á causa del vicio de nulidad alegado por ella y consistente en no habérsela oída, tras de no ser cierto, es de la competencia del Tribunal Contencioso correspondiente, y no del Ministerio de Fomento, según se ha declarado en otras ocasiones de acuerdo con el Consejo de Estado.

»La Sección entiende que no procede la condonación solicitada, por resultar evidente que durante mucho tiempo la Empresa ha descuidado la conservación de la vía y sólo ha respondido á las advertencias de la División desde que se incoó el expediente de imposición de dicho correctivo.

»Y por lo que respecta á la anulación de la providencia del Gobernador, no ha lugar á decretaria, por ser efectivamente incompetente para ello el Ministerio, como acertadamente dice el Negociado.

»Y por estas razones, la Sección acordó unánime consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real á la Compañía concesionaria del Ferrocarril de Valdepeñas á Puertollano, á causa del mal estado de la conservación de la vía.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.), á propuesta de esa Dirección General, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien confirmar la imposición de la expresada multa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1909.

SANCHEZ GUERRA.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se realicen por Administración las obras del camino vecinal de Fuente Olmedo al Llano de Olmedo, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de ejecución es de 15.697,49 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Ministerio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1909.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que si los caminos vecinales á que se refiere la Real orden de 19 de Octubre último se ejecutan por trozos que tengan por sí solos utilidad para el tráfico, el depósito previo que deben realizar la Diputación provincial y los Ayuntamientos del importe que les corresponde satisfacer, será sucesivamente el que se refiera á dichos trozos, si bien el compromiso que se contraiga se referirá á todo el camino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Noviembre de 1909.

GASSET.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROGRAMA

con arreglo al que han de verificarse los ejercicios de oposición á las tres plazas vacantes en la Subsecretaría de este Ministerio, de Escribientes cuartos, Oficiales de Administración de quinta clase, con el haber anual de 1.500 pesetas, y que se publica cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre último, inserta en la GACETA del 10 del mismo mes.

EJERCICIO PRÁCTICO—ESCRITURA Á MÁQUINA

Consistirá en escribir á máquina, en las del Ministerio, un Real decreto, Real orden ó comunicación que será dictada por el Secretario del Tribunal á los distintos grupos de opositores que se formen, y que actuarán por el número de orden de la presentación de instancias.

ESCRITURA Á MANO Y ANÁLISIS GRAMATICAL

Los opositores, reunidos en grupos, cuyo número determinará el Tribunal, escribirán al dictado un párrafo de una obra jurídica, y lo analizarán por escrito, en el tiempo que se les señale.

Transcurrido éste, firmarán su trabajo y lo entregarán al Tribunal bajo sobre, también firmado.

Para este ejercicio el papel que se entregue á los opositores estará sellado por el Tribunal.

EJERCICIO TEÓRICO

Consistirá en contestar en el plazo máximo de diez minutos á tres preguntas sacadas á la suerte entre las comprendidas en el cuestionario siguiente:

MATERIAS

Constitución de la Monarquía española.

1.^a Quiénes son españoles.—Como se pierde la calidad de español.—Obligaciones de todo español.

2.^a Disposiciones sobre la detención de españoles y extranjeros.—Entrada en el domicilio y registro de papeles y correo.—Quiénes y por qué causa pueden imponer la pena de confiscación de bienes.

3.^a Derechos de todo español.—Procesamiento y sentencia de los españoles. Suspensión de garantías.

4.^a De las Cortes, Senado, su composición.—Quiénes son Senadores por derecho propio, por nombramiento del Rey y electivos.—Renta que deben acreditar los Senadores.

5.^a Composición del Congreso.—Condiciones que se requieren para ser elegido Diputado.

6.^a Reunión de las Cortes.—Nombramientos de Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios del Senado y Congreso.—Apertura y deliberaciones de los Cuerpos Colegisladores.—Presentación y votación de las leyes.

7.^a Facultades de las Cortes.—Procesamiento de los Senadores y Diputados y Tribunal que conoce en estas causas.

8.^a Inviolabilidad del Rey y responsabilidad de sus Ministros.—Potestad del Rey.—Para qué casos necesita el Rey estar autorizado por una ley especial.—Matrimonio del Rey y dotación del mismo y de la familia Real.

9.^a Sucesión al trono de España.—Extinción de descendientes legítimos.—De las personas incapaces para gobernar.

10. Menor edad del Rey.—Personas llamadas á ejercer la Regencia.—Juramento del Regente.—Quiénes ejercen la Regencia cuando el Rey se imposibilita.

11. Administración de justicia.—Potestad de aplicar las leyes.—Disposiciones de la ley Orgánica respecto á los Magistrados y Jueces y responsabilidad de éstos.

12. Presupuestos generales del Estado.—Contribuciones públicas.—De la fuerza militar.

LEGISLACIÓN VIGENTE SOBRE ORGANIZACIÓN ACTUAL DE LA SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO.

(Ley de 12 de Agosto de 1908.)

13. Prescripciones vigentes.—Cuerpo técnico; quiénes lo forman.

14. Ingreso en el Cuerpo y forma de verificarlo.—Derechos del Cuerpo técnico.

15. Excedencias; causas y motivo de ellas.—Jubilaciones.—Beneficios que concede la ley de 13 de Agosto de 1908.

16. Personal administrativo de la Subsecretaría (Real decreto de 23 de Agosto de 1908); quiénes lo forman.—Ingreso, ascenso, separaciones y excedencias.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES Á LA SUBSECRETARÍA

(Reglamento de 7 de Enero de 1901.)

17. De la tramitación.

18. De las responsabilidades.

19. Disposiciones generales.

20. Disposiciones transitorias.

DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL

CON RELACIÓN Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

21. Prevaricación.

22. Infidelidad en la custodia de presos.

23. Infidelidad en la custodia de documentos.

24. Violación de secretos.

25. Desobediencia y denegación de auxilio.

26. Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.

27. Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.

28. Cohecho.

29. Malversación de caudales públicos.

30. Fraudes y exenciones ilegales.

31. Negociaciones prohibidas á los empleados.

Las oposiciones comenzarán al día siguiente de transcurridos los treinta desde la publicación de este programa en la GACETA.

El local y hora donde habrán de verificarse se señalará por anuncio fijado en la portería del Ministerio.

Todos los opositores se presentarán en dicho día, entendiéndose que renuncian su derecho los que no se presenten al ser llamados, salvo caso de enfermedad debidamente justificada.

No se hará segundo llamamiento. Madrid, 1.^o de Diciembre de 1909.—El Presidente del Tribunal, A. López Mora.

Los señores opositores que se expresan á continuación, á los cuales falta completar su expediente, se servirán hacerlo en el término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio, entendiéndose que de no verificarlo se considerarán excluidos de la oposición:

D. Enrique Gutiérrez Sánchez.

Miguel de Angulo y Riomón.

Andrés Ruiz de Obregón y Retortillo.

Julio Hernández y Fernán Valcárcel.

Gregorio Bello y Subirats.

Jesús Reymondez del Campo.

Alberto Lardies y Otol.

Estanislao Haba Haba.

Madrid, 1.^o de Diciembre de 1909.—El Secretario del Tribunal, Villate.

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Sedano, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia Territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, conforme á lo establecido en la regla tercera del artículo 37 de la ley de 21 de Abril de 1909 reformando la Hipotecaria.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 24 de Noviembre de 1909.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

CIRCULAR

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este Centro que en los aduanas próximos á Casablanca y Safi, como en estas dos poblaciones de Marruecos ha desaparecido la enfermedad que se sospechaba pudiera ser la peste levantina, siendo en la actualidad completamente satisfactorio el estado de la salud pública en los expresados lugares,

Esta Inspección General ha dispuesto quede sin efecto su orden de 12 de Octubre último sobre trato sanitario á las procedencias de los puertos mencionados, las cuales serán admitidas desde esta fecha á libre plática, de ser limpia su patente y sin nota consular en contra.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y de las casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1909.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

Señores Directores de Sanidad de los puertos y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.